



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00629-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: CARLOS PORFIRIO BARRIOS ARIZA C. C. N° 1.041.890.625.

DEMANDADA: JENNIFER DOMINGUEZ COHEN C. C. N° 44'205.020.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada, contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de fondo a las que se les dio traslado y se encuentra vencido. Está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, octubre 9 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE NUEVE (09) DE  
DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda y de las excepciones de fondo propuestas, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener por notificada a la demandada y por contestada la demanda por la demandada, señora JENNIFER DOMINGUEZ COHEN C. C. N° 44'205.020.

2. Fíjese el día DIECINUEVE **(19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

1. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio
2. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS PORFIRIO BARRIOS ARIZA
3. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora JENNIFER DOMÍNGUEZ COHEN
4. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del hijo menor de edad en común DRBD.

**3.2. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores: JERRY ENRIQUE ZAPATA CAICEDO, E-Mail: jerryzapata0821@gmail.com; NILCIDA ESTHER ARIZA DE BARRIOS, correo electrónico: viadaquiroz@gmail.com, a fin que depongán sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la señora: JENNIFER DOMINGUEZ COHEN C.C. N° 44'205.020, solicitado por la parte demandante.

**4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:**

**-Los que aparecen en el libelo de la demanda.**

**- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al señor: CARLOS PORFIRIO BARRIOS ARIZA C. C. N° 1.041.890.625, solicitado por la parte demandada.

**5. PRUEBAS DE OFICIO:** Se insta a la parte demandante y a la demandada a que aporten las constancias de la capacidad económica que detenta (volantes de los tres últimos periodos del pago de su salario o pensión) o de la actividad económica que como independiente desempeñan.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

5. Con relación a la concesión del amparo de pobreza solicitado por el apoderado judicial a favor señor CARLOS PORFIRIO BARRIOS ARIZA, a ello no se accederá por cuanto debe ser solicitado por el interesado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

6. Reconocer Personería Jurídica al Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO C. C. N° 3'764.108 y T. P. N° 197.496 del C. S. J., como apoderado de la parte demandada, señora **JENNIFER DOMINGUEZ COHEN C. C. N° 44'205.020**, en los términos y facultades del poder conferido.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

05

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5edd4cd8daf27143013fd39fd88e6b6d3cd595dee74d9d0344cb3495c86023**

Documento generado en 09/10/2023 05:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**